

JUZGADO DECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00703-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **EDUARDO DE JESÚS PIEDRAHITA OSORIO**

ACCIONADAD: COLPENSIONES

ASUNTO: AUTO PARA MEJOR PROVEER

El accionante, interpuso incidente de desacato en contra de Colpensiones, toda vez que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Despacho en los términos dispuestos por éste, no obstante el término perentorio que se le dio para cumplir la misma.

En el fallo de tutela No. 507 proferido el día 21 de agosto de 2013, en su parte resolutive, se dispuso:

“1. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS por el señor **EDUARDO DE JESÚS PIEDRAHITA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.510.652 de Jardín (Antioquia)**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

2. En consecuencia, **SE ORDENA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de ésta providencia**, realice, todos los trámites que conduzcan a hacer efectivo el traslado del señor **EDUARDO DE JESÚS PIEDRAHITA OSORIO** al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** –; así mismo, se ordenará a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** – que acepte el traslado del accionante hacia dicha entidad. **Todas las gestiones necesarias, incluido el traslado de dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del señor Piedrahita Osorio, deberá realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente sentencia**

Copia de la respuesta que se profiera en relación con la petición aludida, deberá ser enviada al Despacho en el mismo término concedido, con la constancia de notificación o comunicación a la interesada.

La Corte Constitucional mediante auto 320 del 19 de diciembre de 2013, con ponencia del H. Magistrado Luís Ernesto Vargas Silva, providencia en la cual se señaló:
(...)

*“Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de julio de 2014, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento o ante el ISS o Colpensiones, contra resoluciones en que el ISS o Colpensiones resolvieron sobre reconocimiento y pago de una prestación o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de las referidas entidades seguirán las siguientes reglas: 1) **cuando la acción de tutela sea presentada por aspectos alusivos a los trámites relacionados en el párrafo***

139 cuadro único de esta providencia, el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la prestación, siempre y cuando se cumplan las reglas jurisprudenciales sobre derecho de petición (SU – 975/03 ff.3.2.2) o procedibilidad de la acción de tutela, según el caso, pero ordenará al ISS en liquidación, que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia envíe el expediente prestacional físico a Colpensiones, y a esta última, que resuelva la petición o reconozca la prestación, según proceda, en el plazo correspondiente a la suspensión de la sanción por desacato referida en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia...” (Resaltos intencionales)

En el párrafo 139, cuadro único del Auto 320 de 2013, se señala que respecto a las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional radicadas ante el ISS o Colpensiones, corrección de historia laboral de usuarios del ISS o Colpensiones, siempre que no sea necesario para el reconocimiento actual de una prestación, se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato, hasta el 31 de julio de 2013, aclarando, que en relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente, el pago de una mesada pensional.

Aclara igualmente la Corte, respecto al contenido del párrafo 139, cuadro único del Auto 320 de 2013, que el mismo opera frente a los trámites de respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo trámite; cumplimiento de sentencias; resolución de recursos administrativos; notificación de actos administrativos; inclusión en nómina y; pago efectivo de la prestación.

Para justificar la proporcionalidad de la medida adoptada, la H. Corte Constitucional señaló en el citado Auto 320 de 2013, respeto al tema de los reajustes, incrementos o reliquidación de prestaciones:

“Es proporcional en tanto los solicitantes de reliquidación pensional actualmente se encuentran disfrutando de un ingreso periódico (mesada pensional) que les permite satisfacer por lo menos su mínimo vital cuantitativo.”

Así en el cuadro único del Auto 320 de 2013, la Corte sintetizó los términos que concede a Colpensiones, para evacuar los diferentes trámites a su cargo, así

En relación con los servidores públicos de Colpensiones ⁴⁵ se entenderán suspendidas las sanciones por desacato a sentencias de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, que se refieran a las siguientes prestaciones y hasta las siguientes fechas:

Trámites	Término de suspensión
☐ Solicitudes de los Grupos de Prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 201346, radicadas ante el ISS por personas pertenecientes a estos colectivos.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.
☐ Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión, radicadas ante el ISS o Colpensiones.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.
☐ Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, radicadas ante el ISS o Colpensiones.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014.
☐ Corrección de historia laboral de usuarios del ISS o Colpensiones, siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de una prestación.	En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.
Lo anterior frente los trámites de (i) respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo trámite; (ii) cumplimiento sentencias; (iii) resolución de recursos administrativos; (iv) notificación de actos administrativos; (v) inclusión en nómina y; (vi) pago efectivo de la prestación.	

Teniendo en cuenta lo anterior, no se dará trámite al incidente de desacato en contra de Colpensiones, hasta que se venza el término establecido en el auto 320 del 19 de diciembre de 2013 de la Corte Constitucional, respecto del tema que trata la solicitud del actor, estos es hasta el 31 de julio de 2014, por tal motivo el presente cuaderno incidental permanecerá en secretaría a la espera del vencimiento del término referido.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO

Secretario